



Resolución Ministerial

Lima,

VISTO: El Informe N° -2025-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, este Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, el inciso 2) del artículo 5 de la referida ley, dispone que el MTC tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia;

Que, la Disposición Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declara de necesidad pública el desarrollo de las Telecomunicaciones como instrumento de pacificación y de afianzamiento de la conciencia nacional;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2012-MTC, Decreto Supremo que regula la operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y cautela el derecho de las personas a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos; establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial o la entidad a cargo de la administración de los establecimientos penitenciarios o Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, o la persona natural o jurídica autorizada por alguna de estas entidades para instalar y/u operar equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en establecimientos penitenciarios o en centros juveniles, según corresponda, deberán solicitar al MTC, una vez instalados dichos equipos, la verificación de que su operación no generará interferencias perjudiciales en los exteriores de estos establecimientos;

Que, mediante el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios; se declara por razones de interés y seguridad pública proteger y restringir el acceso al área de doscientos (200) metros ubicado en el perímetro de los establecimientos penitenciarios, la cual es considerada como zona intangible, inalienable e imprescriptible; ejerciendo competencia en dicha área el Estado. Asimismo, se establece que cuando se trate de un establecimiento penitenciario administrado por un inversionista privado, el contrato respectivo incluye la delegación de dicha competencia;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 954-2016-MTC/01.03, se aprueba el Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios (en adelante, Protocolo Técnico) y su Anexo;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2025-MTC (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1688), publicado con fecha 1 de mayo de 2025, modifica los artículos 2 y 6 del Protocolo Técnico;

Que, el vigente artículo 6 del Protocolo Técnico, regula los niveles de recepción de señales radioeléctricas de los equipos bloqueadores; sin embargo, como consecuencia de la modificación del citado artículo, el cual dispone nuevos parámetros de señales diferenciados por tecnologías (2G, 3G, 4G, y 5G) para las Operadoras y para analizar el nivel de relación de los equipos bloqueadores y los equipos de las Operadoras, corresponde modificar el Anexo de dicho protocolo;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1688, establece que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la entrada en vigencia del mencionado Reglamento, el MTC modifica, mediante Resolución Ministerial, el Anexo del Protocolo Técnico;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; y, el Decreto Legislativo N° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2025-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo del Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 954-2016-MTC/01.03

Modificar el Anexo del Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios, conforme al Anexo de la presente Resolución.



Resolución Ministerial

Artículo 2.- De la publicación de la presente Resolución Ministerial

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.